



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Banco del Bienestar
El banco de los mexicanos



2019
ALIANZA CAMPAÑA DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

CIRCULAR 078/2019/DGAJ/DJACC.

PRINCIPIOS Y DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A TODO EL PERSONAL DEL BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., I.B.D.

La protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública son elementos estructurales de una sociedad democrática, por lo que se han creado diversos mecanismos para asegurar el goce efectivo de dichos derechos.

Así, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé el deber de adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que son proporcionados a las diversas dependencias o entidades.

En ese sentido, y con el objeto de dar cumplimiento a las recomendaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se hacen de su conocimiento los principios y deberes que deben observar todos los servidores públicos, como responsables de la protección de datos personales.

I. DATOS PERSONALES.

De acuerdo con la LGDPPSO, los datos personales son cualquier información relativa a una persona física, que la identifica o hace identificable.

Por la importancia que tienen para la seguridad individual, se destacan dos categorías de datos personales:

- **Datos sensibles:** Son datos personales que informan sobre los aspectos más íntimos de las personas, y cuyo mal uso pueda provocar discriminaciones o ponerles en grave riesgo, por ejemplo, el origen racial o étnico; estado de salud (pasado, presente y futuro); información genética; creencias religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.
- **Datos patrimoniales o financieros:** Es la información sobre la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad, entre otros.

II. TITULARES Y RESPONSABLES.

El Titular es la persona física a quien pertenecen y refieren los datos personales.

El Responsable es la persona física o moral o la institución de gobierno que decide sobre el tratamiento de los datos personales, es decir, la que establece las finalidades del tratamiento o el uso que se le dará a los datos personales, el tipo de datos que se requieren, a quién y para qué se comparten, cómo se obtienen, almacenan y suprimen los datos personales, y en qué casos se divulgarán, entre otros factores de decisión.



III. PRINCIPIOS Y DEBERES.

El derecho a la protección de los datos personales se sistematiza a través de ocho principios y dos deberes:

PRINCIPIOS	DEBERES
Licitud	Seguridad
Lealtad	Confidencialidad
Información	
Consentimiento	
Finalidad	
Proporcionalidad	
Calidad	
Responsabilidad	

PRINCIPIO DE LICITUD.

Este principio se encuentra previsto en el artículo 17 de la LGDPPSO y exige a los responsables que el tratamiento de los datos personales lo realicen observando lo que ordena la ley. De esta forma se busca que el tratamiento de datos personales no se efectúe de manera arbitraria sino de forma objetiva.

PRINCIPIO DE LEALTAD.

Con este principio se proscribe el tratamiento no ético de la información sobre las personas. El artículo 19 de la LGDPPSO ordena que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Así, la ley prohíbe al responsable recurrir a mecanismos ilegales o poco transparentes para recolectar y tratar los datos, los cuales deben utilizarse en la forma como se ha pactado o establecido.

PRINCIPIO DE INFORMACIÓN.

Con este principio se busca que el titular tenga conocimiento de los principales aspectos que regirán el tratamiento de sus datos personales. En este sentido, el artículo 26 de la LGDPPSO ordena al responsable informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

El aviso de privacidad constituye el mecanismo idóneo para informar al titular los aspectos indicados.

PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO.

El artículo 3 de la LGDPPSO define el consentimiento como la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante el cual se habilita al responsable para efectuar el tratamiento de los mismos.

Asimismo, en el artículo 20 de la LGDPPSO se precisa que el consentimiento será libre cuando no medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; específico, cuando las finalidades sean concretas, lícita, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e informado, cuando el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo el tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.





Adicionalmente la LGDPPSO establece que el consentimiento puede ser expreso o tácito, indicando que es tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

PRINCIPIO DE FINALIDAD.

Este principio se encuentra previsto en el artículo 18 de la LGDPPSO y busca que el tratamiento tenga como objetivo la realización de finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

Así, quien trate datos no puede usarlos para cualquier propósito sino para aquellos establecidos en el aviso de privacidad, salvo que cuenten con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, situación en la cual excepcionalmente podrá tratar los datos para otras finalidades.

En suma, el principio de finalidad busca evitar que se recolecten datos para hacer con ellos lo que sea y delimita los usos que pueda darle el responsable.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

En línea con lo anterior, el artículo 25 de la LGDPPSO ordena que sólo se pueden tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

En otras palabras, el tratamiento de datos personales sólo deberá circunscribirse a los que resulten adecuados, relevantes y no excesivos en relación con la finalidad del tratamiento. Por lo tanto, no está permitido recolectar o usar datos que no guarden estrecha relación con la finalidad del tratamiento.

PRINCIPIO DE CALIDAD.

El artículo 23 de la LGDPPSO exige que los datos personales sean veraces, exactos, completos, correctos y actualizados, teniendo el responsable la obligación de adoptar medidas para cerciorarse de lo anterior.

Ahora bien, este principio también se relaciona con la vigencia de los datos, pues existe la obligación de dejar de tratar información que ya no es necesaria para cumplir con las finalidades previstas en el aviso de privacidad.

En estos casos, los datos deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. En ese sentido, la parte final del artículo 23 de la LGDPPSO señala que los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

En suma, los datos personales no se deben tratar indefinidamente sino sólo por el período de tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual fueron recolectados.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

Los artículos 29 y 30 de la LGDPPSO ordenan que se adopten medidas que garanticen que los principios de la ley y sus demás disposiciones se cumplan en la práctica.

Se exige a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, el adoptar medidas apropiadas para cumplir sus obligaciones legales y estar en capacidad de evidenciar el correcto cumplimiento de sus deberes.



Con este principio se quiere que los mandamientos constitucionales y legales sobre tratamiento de datos personales sean una realidad verificable y redunden en beneficio de la protección de los derechos de las personas.

DEBER DE SEGURIDAD.

Los titulares de los datos personales tienen derecho a que la información personal que proporcionen a los responsables se resguarde bajo medidas de seguridad adecuadas, que eviten su pérdida, alteración, destrucción, daño o uso, acceso o tratamiento no autorizado.

En ese sentido, los responsables estamos obligados a resguardar los datos personales en bases de datos protegidas con medidas de seguridad administrativas, físicas o técnicas.

- Medidas administrativas: Implementar controles que ayuden a evitar prácticas inadecuadas del personal que pongan en riesgo los datos personales, por ejemplo, evitar compartir contraseñas o dejar los expedientes al alcance de personas que no estén encargadas de su estudio o tramitación.
- Medidas físicas: Controles aplicados en los espacios físicos e infraestructura que minimicen el robo o acceso no autorizado, por ejemplo, mantener las áreas de trabajo, mobiliario y equipos debidamente cerrados con los controles y candados suficientes.
- Medidas técnicas: Controles para proteger equipos de cómputo y dispositivos de almacenamiento de virus, malware, entre otros.

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

De acuerdo con el artículo 42 de la LGDPPSO toda persona tiene derecho a que sus datos personales sean tratados con confidencialidad, es decir, a que éstos no se difundan o compartan con terceros, salvo que exista consentimiento para ello o alguna obligación normativa requiera su difusión.

Ahora bien, sólo bajo ciertas circunstancias está permitida la comunicación de datos personales con terceros, principalmente si el titular de los mismos ha otorgado su consentimiento, pero también cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando la transferencia esté prevista en una ley, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- Cuando la transferencia se realice entre responsables del sector público, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- Cuando la transferencia se realice a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable del sector privado, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
- Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- Cuando la transferencia sea necesaria para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;






- Cuando la transferencia sea requerida para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
- Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrár en interés del titular, por el responsable y un tercero, o
- Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

En ese sentido, se solicita se considere lo anterior, y en el ámbito de su competencia, se dé cumplimiento a los principios y deberes que rigen la materia de protección de datos personales, a efecto de garantizar y proteger derechos de terceros.

ATENTAMENTE


LIC. DIEGO JULIÁN MUTZENBECHER PADILLA.
DIRECTOR JURÍDICO DE ASUNTOS
CORPORATIVOS Y CONTENCIOSOS DEL BANCO
DEL BIENESTAR S.N.C., I.B.D.

